Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 064

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE SAS
Demandado:	CORTOLIMA
Radicado N°	**73001-33-33-005-2017-00358-00**

En Ibagué, siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m) del día martes dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 11 de Diciembre de 2018[1], a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO C.C. N° 79.521.725 de Bogotá y la T.P. N° 80884 del C.S. de la J. Dirección: Cra 1 A Sur No. 42 A -02 edificio Santa Helena- Alto de Santa Helena de la ciudad de Ibagué Correo electrónico: abogado406@gmail.com Telefono: 315320862

[1] Ver fl. 401

En la presente diligencia se reconoce personería para actuar al doctor JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO conforme memorial que reposa a folios del 404 - 407 frente del expediente como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Conforme a ello se tiene por revocado el poder especial conferido al Doctor Rubén Dario Gómez Gallo, en los términos del artículo 76 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En este estado de la diligencia y en aras de no dar lugar a futuras nulidades procesales, se tiene que el auto a través del cual se fijó fecha para la realización de la presente audiencia, no fue remitido al correo enunciado por el entonces apoderado de la entidad demandada esto es rudagoga@yahoo.es, sin embargo fue remitido al correo institucional dirección.general@cortolima.gov.co no por ello se entiende saneada la actuación toda vez que el CGP señala la manera en que debe efectuarse la notificación por estado. Así las cosas en aras de salvaguardar el debido proceso se suspende la diligencia y se ordena que por secretaria se notifique la nueva fecha que se fijara para esta audiencia al correo electrónico abogadobohorquez@yahoo.es. Para tal efecto se fija como fecha y hora para continuación a esta audiencia inicial el dia miércoles 10 de abirl del año 2019 a las 2:30 p.m

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: sin observación

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantias establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:05 a.m del día de hoy martes 2 de abril de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO
Apoderado parte demandante.

MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.